



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Buenos Aires, 25 de septiembre de 2017

Res. OAyF N° 249 /2017

VISTO:

El Expediente DGCC N° 149/17-0 caratulado "D.G.C.C. s/Adquisición de Notebooks"
y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 234/2017 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 22/2017 de etapa única que tiene por objeto la adquisición de ciento cincuenta (150) *notebooks* para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (áreas administrativa y jurisdiccional) en la forma y según las características especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra esa Resolución. Asimismo, se estableció el 18 de septiembre de 2017 a las 12:00 horas como fecha límite para recibir consultas relacionadas con la presente contratación y el 26 de septiembre de 2017 a las 12:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto, como fecha límite para la presentación de ofertas y la apertura pública de ofertas (fs. 52/56).

Que luego, la Dirección General de Compras y Contrataciones designó al responsable de asistir al miembro permanente en el acto de apertura de ofertas, a los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Evaluación de Ofertas y al Director de Informática y Tecnología como Responsable Técnico en el marco de la Licitación Pública N° 22/2017 (fs. 59). A su vez, puso en conocimiento de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna la tramitación de la Licitación en cuestión (fs. 64/65).

Que asimismo, se dio cumplimiento a la publicación de esa convocatoria en la página *web* del Poder Judicial (fs. 66), se realizaron las comunicaciones pertinentes a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 69/70) y a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 71/72), se remitieron invitaciones electrónicas a diferentes firmas del rubro (fs. 73/86) y se realizó la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 87/88).

Que posteriormente, la Dirección General de Compras y Contrataciones envió una consulta técnica efectuada por la firma Datandhome Supplier S.A. a la Dirección General de Informática y Tecnología y solicitó "remita a la brevedad posible las respuestas pertinentes junto a las observaciones que considere necesarias, a los efectos de dar forma a la correspondiente Circular Con Consulta y proceder a su comunicación" (cfr. copia del Memo N° 403/2017 obrante a fs. 89). Al respecto, cabe destacar que no obra en los presentes actuados respuesta alguna por

parte del área técnica y que el original del Memo N° 403/2017 tramita por Actuación N° 21174/17, que según surge del sistema Gescaba se encuentra desde el 18 de septiembre de 2017 en la órbita de la Dirección de Informática y Tecnología (fs. 104).

Que por otra parte, la firma SCB S.R.L. envió un correo electrónico a la Dirección General de Compras y Contrataciones mediante el cual efectuó una consulta técnica respecto a la contratación de marras, la que fue posteriormente reenviada a la Dirección General de Informática y Tecnología para su consideración (v. correo electrónico de fs. 90/91). En particular, la aludida firma consultó lo siguiente: *“(...)-Ustedes solicitan Memoria RAM DDR4/2133MHz pero los procesadores de bajo consumo que se utilizan para la fabricación de los equipos ultra delgados con mucha duración de batería como la que ustedes requieren, utilizan memoria DDR3 de 1600 MHz., que son de mucho menor consumo que las de DDR4/2133. Por lo antepuesto, solicitamos la aceptación para esta cotización de las memorias DDR3 de 1600 MHz -Ustedes solicitan Conectores de audio para auriculares, micrófono y line out. Solicitamos la posibilidad de cotizar equipos con combo Jack -Ustedes solicitan 2 Puertos USB 3.0. Solicitamos la posibilidad de cotizar equipos con 4 (cuatro) puertos USB con la siguiente distribución: USB 3.0 x 1, USB 2.0 x 2, USB Type-C (3.0/2.0). -Ustedes solicitan baterías de 2 celdas. Ya que las nuevas baterías tienen más duración en menos celdas, solicitamos nos confirmen la posibilidad de cotizar baterías de dos celdas que cumplan con la autonomía solicitada. -Ustedes solicitan Lector de tarjetas inteligentes integrado. La posibilidad de cotizar equipos con lector de tarjetas micro SD -Ustedes solicitan lector de huellas, pero como opcional. Solicitamos nos confirmen la posibilidad de cotizar equipos que nos permitan conexión de lectores de huellas USB -Ustedes solicitan equipos que tengan posibilidad de Conexión a unidad de extensión de puertos externos. Como no solicitan la unidad de conexión, solicitamos nos confirmen la posibilidad de, para equipos con puertos Type C, cotizar equipos que permitan las unidades de extensión a puertos externos USB - Ustedes solicitan Bluetooth 4.2 Solicitamos nos confirmen la posibilidad de cotizar equipos con Bluetooth 4.0”* (cfr. correo electrónico de fs. 91).

Que es dable resaltar que sendas consultas técnicas fueron presentadas previamente al vencimiento de la fecha límite estipulada en la Resolución OAyF N° 203/2017 y fueron cursadas al área técnica competente. Sin embargo, de las constancias del Expediente del Visto no surge que hayan sido evacuadas. Ello, condice con lo resaltado mediante Memo DGCyC N° 423/2017 por la Dirección General de Compras y Contrataciones en cuanto a que *“(...) las dos consultas técnicas efectuadas los días 15 y 18 de septiembre ppdos. por los oferentes SCB SRL y Datandhome Supplier S.A. no han sido respondidas por el área técnica (...)”* (fs. 92).

Que entonces, esta Oficina de Administración y Financiera dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que se expidiera sobre la plausibilidad de dejar sin efecto el procedimiento de marras (fs. 94).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Que solicitada que fuera al efecto, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 7879/2017. Allí, luego de realizar una reseña de lo actuado, expuso que *“al expedirse no entra a considerar los aspectos técnicos de los asuntos planteados, por resultar ello ajeno a su competencia”*, citó la normativa vigente aplicable y concluyó que: *“teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, lo expuesto por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y lo dispuesto por la Oficina de Administración y Financiera, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que se deje sin efecto el procedimiento de licitación pública que tramita en estas actuaciones”* (fs. 98/100).

Que de acuerdo a lo antes reseñado, se desprende que dos firmas interesadas en participar del presente procedimiento (que retiraron los Pliegos de Bases y Condiciones pertinentes) realizaron consultas en forma temporánea. Al respecto, es evidente que es el responsable técnico el más idóneo para expedirse sobre cuestiones técnicas por lo que ninguna otra dependencia podría suplirla y según indicó la Dirección General de Compras y Contrataciones en su Memo DGCyC N° 423/2017 no dio respuesta a las mismas.

Que así las cosas, esta Oficina de Administración y Financiera entiende que proseguir con la contratación de marras en estas condiciones podría atentar contra los principios de libre competencia, concurrencia, eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones, por lo que sería más adecuado dejar sin efecto el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 22/2017.

Que en cuanto a la normativa vigente aplicable al caso, cabe destacar que la Licitación Pública N° 22/2017 se rige por las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentación y por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares correspondientes. En particular, debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Compras y Contrataciones que indica: *“los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”* y el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014 que establece: *“El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”*.

Que por otra parte, corresponde destacar que el artículo 13 de la Ley de Compras y Contrataciones dispone que corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera dictar los actos administrativos a través de los que se dejen sin efecto los procedimientos cuyo presupuesto no supere las setecientas mil (700.000.-) unidades de compra, como en este caso.

Que en orden a lo antes expuesto, con vista a la protección de los principios de libre competencia, concurrencia, eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones y con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2095, modificada por Ley 4764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014, corresponderá dejar sin efecto el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 22/2017.

Que en consecuencia, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y la Resolución Presidencia N° 391/2013;

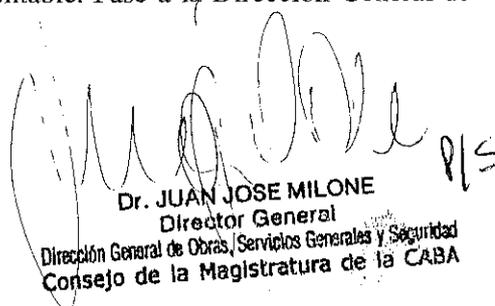
**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 22/2017, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2095, modificada por Ley 4764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014 y por los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2095, su modificatoria Ley N° 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese como se ordena y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos.

Res. OAyF N° 249/2017


Dr. JUAN JOSE MILONE
Director General
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad
Consejo de la Magistratura de la CABA